



## JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de julio de dos mil veintidós

<b>Proceso</b>	<b>Sucesión Intestada</b>
<b>Demandante</b>	Paola Andrea Tamayo y Mónica Marcela Tamayo Franco
<b>Causante</b>	María Concepción Tamayo Correa
<b>Radicado</b>	<b>No. 05-001 31 10 014 2021-00500-00</b>

1. En atención a la petición que antecede, se AUTORIZA la NOTIFICACIÓN de la señora MIRYAM ROJAS TAMAYO en la siguiente dirección:  
  
✓ CALLE 98 # 66-36, Segundo Piso, Barrio Castilla -Medellín.
2. Se informa al apoderado que debía esperar la autorización del Despacho para proceder a la notificación de la heredera arriba citada, toda vez que la dirección que inicialmente se había informado era en otro país, y era necesario el pronunciamiento del Juzgado y por demás, la notificación no fue efectuada en debida manera, toda vez que la notificación por aviso ya quedó proscrita con Ley 2213 de 2022, adicionalmente no indicó correctamente el término para contestar, citó a la usuaria para ser notificada en el Juzgado cuando aquí no existen copias de demanda y traslado para su entrega y no aportó el cotejo de las copias enviadas.
3. Se informa entonces al abogado que para la validez de la notificación se requiere a la parte actora con el fin de que envíe mediante correo certificado físico copia de la demanda, sus anexos y del auto admisorio, y además en la notificación deberá indicársele cuidadosamente a la parte demandada que queda notificada con dicha entrega.

Igualmente, por tratarse de una sucesión, para que sea efectiva la notificación se deben cumplir los precisos términos del Art. 492 del CGP en concordancia con el Art. 1290 del CC, esto es, indicar en forma expresa a las partes que deben declarar si aceptan o repudian la herencia, explicarles muy claramente los



efectos negativos de no realizar una aceptación expresa, y el término con el que cuentan para el efecto.

Deberá solicitarse a la parte demandada información sobre su correo electrónico e indicarle que, para contestar la demanda, deberá hacerlo exclusivamente en forma virtual al correo electrónico del Juzgado:

J14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. En cuanto a la petición de permitir la notificación a través de WhatsApp, se le informa a la parte solicitante que esta agencia judicial NO ACEPTA esta notificación como efectiva y menos, ante los efectos negativos de no hacerse parte en un proceso sucesorio; por lo anterior, deberá proceder a realizar la notificación física.
5. Igualmente, se le informa al apoderado que conforme al Art. 37 inc. 3° del CGP, podrá entregar al comisionado copia de toda la demanda y sus anexos al Juez Comisionado, para que, al momento de realizar la diligencia de secuestro, el comisionado realice la notificación personal.

### **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**  
**Pastora Emilia Holguin Marin**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 014 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c70cd5841b4fe50cba0af623a82aa3b681ed2e2acde7853c60cc6b177bec00d9**

Documento generado en 29/07/2022 03:57:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**